

MINUTA

TEMA: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DS 40.

Las modificaciones propuestas están orientadas a incorporar el concepto del Cambio Climático en la mayoría de los títulos y articulados del reglamento. Además de incluir los conceptos de Monitoreo participativo y Observaciones ciudadanas.

Entendiendo por *Monitoreo Participativo* al proceso mediante el cual el titular incorpora a la comunidad en el seguimiento de las fases del desarrollo de un proyecto mediante la entrega de información, reportes, mediciones, realización de capacitaciones, coordinación de visitas de terreno u otras que den cuenta del desarrollo del proyecto o actividad, en cualquiera de sus fases.

Y *Observación Ciudadana* a toda opinión, comentario, pregunta, preocupación y/o solicitud de una persona natural o jurídica que verse sobre los aspectos ambientales y climáticos de un proyecto o actividad, que conste por escrito en el marco de un proceso de participación ciudadana en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Respecto a la definición del área de Influencia de un proyecto o actividad susceptibles de generar impactos, debe considerar la vulnerabilidad y resiliencia frente al cambio Climático que presentan los ecosistemas y comunidades.

Entendiendo por Resiliencia climática a la capacidad de un sistema o sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos adversos del cambio climático, manteniendo su función esencial, conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.

Y a Vulnerabilidad al cambio climático, como la propensión o predisposición a ser afectado negativamente por los efectos adversos del cambio climático. La vulnerabilidad comprende una variedad de conceptos que incluyen la sensibilidad o susceptibilidad al daño y la falta de capacidad de respuesta y adaptación de los ecosistemas, comunidades, territorios o sectores.

Cabe mencionar que El titular de un proyecto, deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

Entendiendo por efecto adverso significativo sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire si, como consecuencia de la extracción de estos recursos; el emplazamiento de sus partes, obras o acciones; o sus emisiones, efluentes o residuos. Lo cual pueda afectar la permanencia del recurso, su disponibilidad, la posibilidad de utilizarlo y/o aprovecharlo, alterando la capacidad de regeneración o renovación del recurso; o bien, se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas.

Dentro de las modificaciones, además de lo contenido en el párrafo anterior, se agrega especial énfasis en aquellos recursos que tengan el carácter de sumidero de origen natural de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la Ley 21.455, Marco de Cambio Climático.

En la ley Marco se define por sumidero a aquel reservorio de origen natural o producto de la actividad humana, en suelos, océanos o plantas, que absorbe una mayor cantidad de gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero que la cantidad que emite, lo que debe ser contabilizado considerando todos los insumos del proceso.

Uno de los grandes sumideros de origen natural son los humedales, que son los encargados de purificar el aire y filtrar las aguas. Los cuales en la actualidad pueden ser protegidos por diferentes figuras de protección entre los que se encuentran las Declaratorias de Humedales Urbanos.

En el reglamento vigente se señala que en caso que el proyecto o actividad genere o presente efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en lugares con presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos.

En la propuesta de modificación se considerarán los antecedentes contenidos en los sistemas o subsistemas de información del artículo 27 de la ley 21.455, Marco de Cambio Climático. Dicho artículo indica que se desarrollará un único Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático que será administrado y coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente, con apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y demás órganos de la Administración del Estado competentes. Este sistema nacional promoverá y facilitará la participación ciudadana en la elaboración, actualización y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático.

En relación a la alteración significativa a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, se analizará la vulnerabilidad a los efectos del cambio climático, en la medida que sea pertinente.

Respecto de los contenidos mínimos de un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental se deberán considerar los efectos adversos del cambio climático en los distintos componentes del medio ambiente, especialmente en los ecosistemas, en la salud y el bienestar humano; y las acciones, medidas o procesos orientados a la adaptación y resiliencia a ellos.

Adicionalmente, si corresponde, deberán considerar la mitigación de sus emisiones de gases de efecto invernadero y los forzantes climáticos, en concordancia con la definición de mitigación de la Ley N°21.455 de marco de cambio climático y las normas de emisión respectivas.

Cuando corresponda, se deberán considerar indicadores de monitoreo, reporte y verificación de las acciones o medidas que adopten durante toda la vida útil del proyecto, para hacerse cargo del comportamiento de la variable cambio climático en el tiempo.

Los proponentes de los proyectos o actividades, en sus Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, deberán describir la forma en que sus proyectos o actividades se relacionan con las políticas, planes y programas de desarrollo regional, así como con los planes de desarrollo comunal, la estrategia climática de largo plazo, los planes sectoriales de mitigación y adaptación, los planes estratégicos de recursos hídricos en cuenca, y los planes sectoriales para la gestión del riesgo de desastres, del área de influencia del proyecto, que hayan sido previamente aprobados y que se encuentren vigentes, según corresponda.

La descripción del proyecto o actividad no solo incluirá información del tipo de proyecto que se pretende ejecutar, sino que también la condición de riesgo climático de la zona.

Respecto de las emisiones generadas en las etapas de construcción operación y cierre se propone se solicitará incluir la información de los gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, que emitirá el proyecto o actividad y las formas de abatimiento y control contempladas.

La descripción, caracterización y análisis de los elementos del medio ambiente, que darán origen a la necesidad de presentar un Estudio de Impacto Ambiental, deberán incorporar los efectos adversos del cambio climático y sus proyecciones, considerando el escenario más desfavorable.

La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos, los relacionados a las emisiones de gases de efecto invernadero y los forzantes climáticos, y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.

La descripción de los monitoreos participativos que incorpore el proyecto o actividad para el seguimiento de las fases de su desarrollo. Se deberá indicar el lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento.

Sobre los pronunciamientos sobre políticas, planes y programas de desarrollo regional y planes de desarrollo comunal que emiten los órganos de la administración del Estado competentes deberán informar fundadamente si el proyecto o actividad se relaciona con los instrumentos de gestión del cambio climático para el área de influencia definida; en particular, los planes sectoriales de mitigación y adaptación, los planes de acción regionales y comunales de cambio climático, los planes estratégicos de recursos hídricos en cuenca, y los planes sectoriales para la gestión del riesgo de desastres, que se encuentren vigentes. Adicionalmente, respecto a los instrumentos de gestión del cambio climático, se deberá revisar si el diseño del proyecto o actividad, y sus medidas y compromisos ambientales voluntarios son compatibles con los objetivos, metas y medidas establecidas en dichos instrumentos.

En el proceso de revisión de la Resolución de Calificación Ambiental de una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, podrá ser revisada por el Servicio, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular, del directamente afectado o de la Superintendencia del Medio Ambiente. Lo anterior procederá cuando, ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento o monitoreo, de cualquier clase, sobre las cuales fueron establecidas las condiciones, medidas, exigencias, acciones de control o compromisos ambientales voluntarios, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado, no se hayan verificado o verificándose algún impacto calificado como no significativo se haya vuelto significativo, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones.

La revisión a la que se refiere este inciso también procederá cuando la variación sustantiva se verifique con ocasión del cambio climático. Cuando el procedimiento se inicie a petición del titular o del directamente afectado en cualquiera de los supuestos que habilitan su procedencia, se deberán observar los requisitos formales del inicio del procedimiento a solicitud de parte, conforme al artículo 30 de la ley N°19.880.

Del Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación Ambiental. Este deberá contener para cada fase del proyecto o actividad la indicación del componente ambiental; el impacto ambiental asociado; el tipo de medida; nombre, objetivo, descripción y justificación de la medida correspondiente, considerando la adaptación al cambio climático; lugar, forma y oportunidad de implementación; y el indicador de cumplimiento.

Si en la descripción del proyecto o actividad o de las características de su lugar de emplazamiento, se deducen eventuales situaciones de riesgo al medio ambiente o al proyecto o actividad, el titular

deberá proponer un plan de prevención de contingencias y un plan de emergencias, considerando los efectos adversos del cambio climático y especialmente su efecto en el aumento de la vulnerabilidad y exposición de los ecosistemas y las comunidades humanas.

FECHA: 25 de enero de 2024

ELABORADA POR: Tania Bertoglio Caballero. Asesora Externa de la Senadora Ambiental



Tania Bertoglio Caballero

Rut: 12.226.719-9

MINUTA

TEMA: PROPUESTA REFORMA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

El Ministerio del Medio Ambiente ha trabajado en un a propuesta de Reforma a la Ley 20.417, que dentro de otras cosas regula el funcionamiento de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), específicamente en su artículo segundo.

El objetivo de la reforma es fortalecer el cumplimiento de la regulación ambiental a través de una fiscalización más eficaz y para ello se requiere que la SMA cumpla un rol fiscalizador mucho más fuerte y fiscalizando los incumplimientos ambientales en forma oportuna.

Cabe mencionar que la SMA es la entidad responsable de fiscalizar el cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental, tales como; Resoluciones de Calificación Ambiental, planes de descontaminación, Planes de Prevención, Normativas de calidad, Normas de emisión, planes de manejo de áreas Protegidas entre otras.

Cada vez ha sido más relevante el rol fiscalizador de la SMA en la sociedad chilena, por lo que esta ha exigido mayor presencia de esta institución frente a episodios en las que la ciudadanía ha visto vulnerados sus derechos a vivir en un ambiente libre de contaminación.

En la actualidad en la mayor parte del territorio (a excepción de Concón, Quintero y Puchuncaví). Existen oficinas regionales en la que la dotación de fiscalizadores de baja, lo que impide que una vez denunciados episodios de contaminación, los fiscalizadores no concurren al lugar de los hechos de forma inmediata. Sino que responde a un programa de fiscalización que planifican según el historial de denuncias y la gravedad de las mismas.

Posterior a dicha planificación, se procede a la fiscalización acompañada de los sectoristas. Una vez realizada la fiscalización, se elabora un informe, el cual va a contener una serie de medidas que través de un programa de cumplimiento, deben ser subsanadas. Y dependiendo de la gravedad de las faltas, se llevará a cabo un proceso sancionatorio que pone en riesgo el funcionamiento de forma temporal o permanente y multas de latas sumas de dinero.

Lo anteriormente señalado no está en discusión respecto al fondo sino la forma en la que se llevan a cabo los procesos de fiscalización.

Una sociedad más demandante e informada, requiere una institución que esté a la altura de los nuevos desafíos como país en materia medio ambiental, por tal motivo, es que se requiere con urgencia una reforma institucional, que permita cumplir un rol más activo y eficaz a la Superintendencia del Medio Ambiente.

En <https://snifa.sma.gob.cl/> se encuentran todos los instrumentos de gestión ambiental fiscalizables y todos los procesos sancionatorios iniciados por la SMA, como se muestra en la siguiente imagen.

Información : SNIFA contiene información de carácter ambiental, y de acceso público, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la SMA. (ver más).



Catastro de Unidades Fiscalizables
Información asociada a cada Unidad Fiscalizable, incluyendo ubicación, instrumentos aplicables e historial de fiscalizaciones y procedimientos sancionatorios.

Registro público de sanciones
Información de las sanciones aplicadas por la SMA, respecto a resoluciones sancionatorias que se encuentran firmes.

Fiscalizaciones
Información sobre los procesos de fiscalización realizados por la SMA, que se encuentran finalizados.

Procedimientos sancionatorios
Información sobre los procedimientos sancionatorios iniciados por la SMA.

Medidas provisionales
Información sobre las medidas adoptadas por la SMA.

Normativa Ambiental

- Resoluciones de Calificación Ambiental
- Planes de prevención y Descontaminación Ambiental
- Normas de Emisión
- Otros Instrumentos

Resoluciones administrativas SMA

- Programas y subprogramas de fiscalización
- Instrucciones y requerimientos de carácter general
- Requerimientos de Ingreso al SEIA
- Planes de Reparación

Dictámenes Contraloría General de la República sobre materias ambientales

Sentencias de Tribunales de Justicia sobre materias ambientales

Caducidad y acreditación de vigencia de Resoluciones de Calificación Ambiental

Informes de Avance PPDAs

Denuncias Ciudadanas Archivadas

Seguimiento Ambiental
Información de seguimiento ambiental reportada por sujetos regulados por Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y/o Descontaminación.

Programas de Cumplimiento
Reportes sobre la ejecución de los programas de cumplimiento aprobados por la SMA.

Datos Abiertos
Acceso a datos reportados por empresas y a datos de procesos de la SMA.

Estadísticas
Conozca los números asociados a los procesos realizados por la SMA, a través de filtros y gráficos interactivos.

IDE SMA
INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES

El proyecto de Ley tiene por objeto fortalecer el rol de la SMA. La reforma contiene propuestas para mejorar las falencias detectadas durante los 10 años de funcionamiento desde que entró en vigencia este órgano del estado.

La propuesta de reforma considera lo siguiente:

- Mejorar la gestión de denuncias a través de una respuesta más oportuna y eficaz.
- Simplificar los procesos sancionatorios para infracciones leves.
- Incorporar vías alternativas de cumplimiento.
- Reforzar los instrumentos de incentivo al cumplimiento.
- Fortalecer y ampliar la potestad cautelar de la SMA.
- Fortalecer la fiscalización ambiental.
- Mejorar la clasificación de las gravedades de las infracciones y aumenta el tope de las multas.
- Modificar la ley N°19.300 en lo referido al estándar de culpabilidad en la infracción de fraccionamiento de proyectos.

FECHA: 29 de enero de 2024

ELABORADA POR: Tania Bertoglio Caballero. Asesora Externa de la Senadora Ambiental

Tania Bertoglio Caballero

Rut: 12.226.719-9